

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 10 DE MAYO DE 2.018

TEXTO INTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOMETE A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL EN RELACION CON LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL DIA 10 DE MAYO DE 2.018

Punto 1º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2.017.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión tanto de Corporación Alimentaria Guissona S.A. como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.

Punto 2º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2.017.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2.017.

Punto 3º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.

Propuesta de acuerdo:

El beneficio, después de impuestos, del ejercicio 2.017 ha sido de **54.812.991,92 euros**.

Se propone aplicar a reservas voluntarias la cifra de **50.625.179,12 €** y el resto, es decir, **4.187.812,80** a la reserva de capitalización prevista en el art 25 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Respecto a la remuneración al accionista, cuando ésta se basaba en el sistema del tradicional dividendo, correspondía aprobar en este punto las partidas destinadas al dividendo. Con el plan “Dividendo/Acción” iniciado en 2013, la remuneración al accionista se instrumenta mediante ampliaciones de capital con cargo a reservas y que se proponen el punto 4º del orden del día.

Precisamente, y para atender a dichas ampliaciones de capital se propone crear, dentro de las reservas voluntarias, dos reservas indisponibles de importes 1.035.400 euros y 928.300 euros a cuyo cargo se efectuarán los dos Aumentos de Capital social previstos en el punto 4 siguiente. Dichas cifras se corresponden con el valor nominal a que puede ascender el número máximo de Acciones Nuevas a emitir.

Punto 4º del Orden del Día

Texto de la convocatoria:

4.- Plan de retribución a los accionistas. Aprobar dos ampliaciones de capital con cargo a reservas con el objeto de atender al esquema de retribución del plan Dividendo/Acción.

4.1.- Aumento de capital social liberado, por un valor teórico contable de referencia máximo de 7.267.668 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Ofrecimiento a los accionistas de la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, de conformidad con el art. 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del art. 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.

Propuesta de acuerdo

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cien (100) euros por acción de Corporación Alimentaria Guissona SA (“**la Sociedad**”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente (conjuntamente, las “**Acciones Nuevas**” y cada una individualmente, una “**Acción Nueva**”), no pudiendo, en ningún caso, exceder el valor teórico contable de referencia máximo de las Acciones Nuevas de 7.267.668 euros (el “**Importe de la Opción Alternativa**”).

El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1.- Aumento de Capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante títulos nominativos.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias previstas en el art. 303.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cien (100) euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de **1.035.400** euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“**NMAN**” = Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“**NTAcc**” = Número Total de Acciones la Sociedad en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“**Núm Derechos por acción**” = Número de de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm provisional accs.}$$

donde,

$$\text{“Núm. Provisional accs.”} = 7.267.668 \text{ euros} / VTC$$

A estos efectos:

7.267.668 euros es el “**Importe de la Opción Alternativa**” o **valor de referencia del Aumento de Capital**. Es el valor de referencia máximo de las

Acciones Nuevas, es decir, es el importe máximo a que puede ascender el número de Acciones Nuevas que se pueden llegar a emitir multiplicado por su valor de referencia, que es el teórico contable (VTC).

“VTC” es el valor teórico contable por acción, según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, incorporando las correcciones que seguidamente se indican.

El último balance aprobado será el correspondiente al 31 de diciembre de 2.017 aprobado en el punto 1 del orden del día por esta Junta General. No obstante, el valor teórico contable que arroja el balance de 31 de diciembre de 2.017, se corregirá adaptándolo al resultado de la segunda ampliación de capital acordada en la Junta de 11 de mayo 2.017, cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017 y quedó cerrada y ejecutada en enero de 2.018.

A estos efectos, se tomará por valor teórico contable por acción el cociente resultante de la fórmula siguiente (aplicada según datos del balance de 31 de diciembre de 2.017), redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior:

$$\frac{\text{Patrimonio neto a 31.12.2017} - (\text{saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción})}{\text{Núm. de acciones en circulación a 31-12-2017 neto de autocartera} + \text{Acciones nuevas}}$$

donde,

- Patrimonio neto a 31 de diciembre de 2.017 = **543.005.050,39 €**
- Saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción: Es la diferencia entre el importe que la Sociedad ha pagado por compra de derechos de suscripción y el importe que ha percibido por la venta de derechos de suscripción en la ampliación de capital cuya ejecución por delegación de la Junta de accionistas fue acordada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017. Por los derechos pagados se desembolsaron 2.323.621,67 € y por los derechos vendidos se ingresaron 432.950,25 €, resultando un saldo negativo de **1.890.671,42 €**, cifra en que el patrimonio neto de 31.12.2017 disminuyó tras la ejecución de la ampliación de capital.
- Numero de acciones en circulación a 31.12.2017, neto de autocartera = **765.619**
- Acciones Nuevas: Son las Acciones Nuevas emitidas tras el cierre de la ampliación de capital ejecutada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017 = **.5.365**

Consecuentemente el **VTC** se calculará aplicando la siguiente fórmula:

543.005.050,39 – 1.890.671,42

541.114.378,97

$$\frac{\text{-----}}{765.619 + 5.365} = \frac{\text{-----}}{770.984}$$

Resultando un “VTC” de **701,849** euros por acción.

Si en el momento en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, una nueva Junta General de Accionistas hubiese aprobado nuevos balances, el VTC será calculado, tal como antes se ha indicado, según el último balance aprobado, obteniendo el VTC por aplicación, sobre el balance correspondiente, de las correcciones según la fórmula antes consignada.

4.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número total de acciones (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 3 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 3 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en el libro registro de accionistas de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, significándose al respecto que en consecuencia están sometidos a las restricciones establecidas en el art. 7º de los Estatutos, es decir, a la previa autorización del Consejo de Administración en las transmisiones “inter vivos”.

5.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”)

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención al mejor interés de los accionistas y de la Sociedad, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) Los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente por quienes aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, con exclusión de aquellos que hayan sido objeto de transmisión a terceros.
- (b) Todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que los titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.

La adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra, se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro mas cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{VTC} / (\text{Núm Derechos por acción} + 1)$$

por lo que, aplicando el VTC según el último balance aprobado, con las correcciones indicadas en el anterior punto 3, resultará, de no aprobarse por la Junta de Accionistas un nuevo balance antes del acuerdo de ejecución del Aumento de Capital,

$$\text{Precio de Compra} = 701,849 / (\text{Núm derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra.

Asimismo se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, en uso de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución), pueda acordar, si así lo considera oportuno, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad, con la exclusiva finalidad de que los accionistas que aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, puedan completar el número de derechos necesario para adquirir una primera y única Acción Nueva o, aunque posean un número de derechos que permita la asignación de una o más Acciones Nuevas, puedan completar los que posean hasta alcanzar el inmediato y siguiente múltiplo del número mínimo de derechos necesario para la asignación de una Acción Nueva (completar los “picos” para alcanzar la asignación de una sola nueva acción), al mismo precio de venta que estipulado para el Compromiso de Compra. En todo caso, en la aplicación de esta facultad, se respetará el principio de igualdad de trato a los accionistas.

6.- Balance de la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.017, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas y del que resulta la existencia de reservas suficientes de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital..

Además, y en el supuesto de que la adopción del acuerdo de ejecución fuese tomado superados los seis meses desde el 31 de diciembre de 2.017, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, el balance referido, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que se hace referencia en el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

7.- Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante títulos nominativos.

8.- Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

9.- Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 6 anterior.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

El Consejo de Administración, al acordar la ejecución del Aumento de Capital, fijará un período no inferior a un mes para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra de derechos detallado en el punto 5 anterior, así como para ejercer su derecho de transmisión a terceros en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, con sujeción a la autorización previa de la Sociedad que se regula en el artículo 7º de los Estatutos. Respecto a dicha restricción de transmisión, si el Consejo de Administración, ejerciendo la facultad del art. 7.4 de los Estatutos, rechazase una o varias pretensiones de transmisión de derechos, dando lugar con ello al procedimiento regulado en dicho artículo de los Estatutos, el plazo fijado por el Consejo de Administración antes referido quedará automáticamente prorrogado hasta la finalización de dicho procedimiento en todos los casos en que se haya planteado y llevado a cabo.

Una vez finalizado dicho período:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar

contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

- (c) Igualmente, una vez finalizado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital.

10.- Ausencia de órdenes o instrucciones del accionista: Asignación de Acciones Nuevas, adopción de las decisiones que mejor salvaguarden los derechos del accionista. Monetización de derechos de asignación gratuita.

Ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista sobre el ejercicio de sus derechos en el plazo que se estipule por el Consejo según el punto 9, se determinan las opciones que mejor salvaguardan los intereses del accionista, de acuerdo con la naturaleza de la operación y los usos del mercado en este tipo de operaciones:

- a) La Sociedad asignará las Acciones Nuevas que correspondan a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- b) Respecto a los accionistas cuyo número de derechos de asignación gratuita no den derecho a la asignación de una Acción Nueva, ya sea por no alcanzar el número de derechos mínimo para suscribir una primera y única Acción Nueva, ya sea por tratarse de los derechos que, excediendo del número de derechos que han permitido la asignación de una o más Acciones Nuevas, su cifra no alcanza para la asignación de otra Acción Nueva (los comúnmente denominados “picos”), ante la ausencia de órdenes o instrucciones del propio accionista o de quien administre las acciones, atendiendo a la mejor salvaguarda de los intereses del accionista, los usos del mercado en este tipo de operaciones, y en particular a la ausencia de un mercado organizado de negociación de derechos, la Sociedad, mediante decisión del Consejo de Administración, al que expresamente se faculta, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del accionista, pudiendo adquirir dichos derechos de asignación gratuita, los cuales en ningún caso hubieran dado al accionista el derecho a la asignación gratuita de una Acción Nueva, al no alcanzar el número de derechos necesario, monetizando dichos derechos al mismo precio que el establecido para el Compromiso de Compra y poniendo su producto a disposición de los interesados. En particular, y respecto a los accionistas que tenga confiado el depósito de sus acciones en la propia Sociedad, de conformidad con las condiciones de administración del depósito establecidas para este supuesto de ausencia de instrucciones, podrá el

Consejo de Administración tomar igualmente la decisión que mejor salvaguarde los intereses del accionista.

11.- Acciones en depósito

Una vez finalizado el período para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

12.- Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el punto 9 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto.
- 2.- Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- 3.- Fijar la duración del período para ejercer el derecho a transmitir los derechos de asignación gratuita, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, ya sea a terceros, con el mínimo de un mes establecido en el punto 9.
- 4.- Determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes.
- 5.- Acordar, en las condiciones y finalidad establecidas en este acuerdo, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del

citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad.

- 6.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período acordado para que los accionistas puedan transmitir los derechos de asignación gratuita, según el apartado 9 de este acuerdo, y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- 7.- Renunciar, total o parcialmente, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular en virtud de las acciones propias que posea en autocartera.
- 8.- Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- 9.- Realizar, con facultades expresas de sustitución en el Consejero Delegado, o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, o en el Secretario del Consejo de Administración (cada uno de ellos individualmente y de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y correspondiente abono del precio, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del Aumento de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - a) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del Aumento de Capital, determinando en su caso la asignación incompleta, declarar el desembolso del Aumento de Capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así en importe en que se aumenta el capital social.
 - b) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y a las acciones, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital;
 - c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean emitidas y entregadas a sus titulares libres de gastos e inscritas en el Libro registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
 - d) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios que documenten la ejecución del Aumento de Capital y su completa inscripción en el Registro Mercantil.

- e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

13.- Previsión de Ejecución del Aumento de Capital y de la aplicación de las fórmulas para determinar el Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en la Ampliación de Capital, del Número de Derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva y el Precio del derecho de asignación gratuita en el Compromiso de Compra asumido por la Sociedad

El Consejo de Administración tiene previsto ejecutar con carácter inmediato el presente acuerdo de Ampliación de Capital, por lo que considerando que :

NTAcc (Número total de acciones de la Sociedad) = 797.327

VTC = 701,849 euros

Importe de la Opción Alternativa o valor de referencia del Aumento de Capital = 7.267.668 euros

Resultará, aplicando las formulas de los apartados 3 y 5 anteriores lo siguiente:

- a) Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital = **10.354**.
- b) Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva = **77**
- c) Precio de Compra de cada derecho de asignación gratuita en el Compromiso irrevocable de Compra asumido por la Sociedad = **9,00 €**.

4.2.- Segundo aumento de capital social liberado, por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Ofrecimiento a los accionistas de la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, de conformidad con el art. 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del art. 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.

Propuesta de acuerdo

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cien (100) euros por acción de Corporación Alimentaria Guissona SA (“**la Sociedad**”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente (conjuntamente, las “**Acciones Nuevas**” y cada, una individualmente, una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1.- Aumento de Capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante títulos nominativos.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias previstas en el art. 303.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cien (100) euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de **928.300** euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“**NMAN**” = Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“**NTAcc**” = Número Total de Acciones la Sociedad en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“**Núm Derechos por acción**” = Número de de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm provisional accs.}$$

donde,

$$\text{“Núm. Provisional accs.”} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{VTC}$$

A estos efectos:

“**Importe de la Opción Alternativa**” o **valor de referencia del Aumento de Capital**: Es el valor de referencia máximo de las Acciones Nuevas, es decir, es

el importe máximo a que puede ascender el número de Acciones Nuevas que se pueden llegar a emitir multiplicado por su valor de referencia, que es el teórico contable (VTC).

El Importe de la Opción Alternativa será fijado por el Consejo de Administración y no podrá ser una cifra superior a **6.515.756 euros**.

“**VTC**” es el valor teórico contable por acción, según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, incorporando las correcciones que seguidamente se indican.

El último balance aprobado será el correspondiente al 31 de diciembre de 2.017 aprobado en el punto 1 del orden del día por esta Junta General. No obstante, el valor teórico contable que arroja el balance de 31 de diciembre de 2.017, se corregirá adaptándolo al resultado de la segunda ampliación de capital acordada en la Junta de 11 de mayo 2.017, cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017 y quedó cerrada y ejecutada en enero de 2.018.

A estos efectos, se tomará por valor teórico contable por acción el cociente resultante de la fórmula siguiente (aplicada según datos del balance de 31 de diciembre de 2.017), redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior:

Patrimonio neto a 31.12.2017 – (saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción)
Núm. de acciones en circulación a 31-12-2017 neto de autocartera + Acciones nuevas

donde,

- Patrimonio neto a 31 de diciembre de 2.017 = **543.005.050,39 €**
- Saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción: Es la diferencia entre el importe que la Sociedad ha pagado por compra de derechos de suscripción y el importe que ha percibido por la venta de derechos de suscripción en la ampliación de capital cuya ejecución por delegación de la Junta de accionistas fue acordada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017. Por los derechos pagados se desembolsaron 2.323.621,67 € y por los derechos vendidos se ingresaron 432.950,25 €, resultando un saldo negativo de **1.890.671,42 €**, cifra en que el patrimonio neto de 31.12.2017 disminuyó tras la ejecución de la ampliación de capital.
- Numero de acciones en circulación a 31.12.2017, neto de autocartera = **765.619**
- Acciones Nuevas: Son las Acciones Nuevas emitidas tras el cierre de la ampliación de capital ejecutada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017 = **.5.365**

Consecuentemente el **VTC** se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{543.005.050,39 - 1.890.671,42}{765.619 + 5.365} = \frac{541.114.378,97}{770.984}$$

Resultando un “**VTC**” de **701,849** euros por acción.

Si en el momento en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, una nueva Junta General de Accionistas hubiese aprobado nuevos balances, el VTC será calculado, tal como antes se ha indicado, según el último balance aprobado, obteniendo el VTC por aplicación, sobre el balance correspondiente, de las correcciones según la fórmula antes consignada.

4.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número total de acciones (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 3 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 3 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en el libro registro de accionistas de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, significándose al respecto que en consecuencia están sometidos a las restricciones establecidas en el art. 7º de los Estatutos, es decir, a la previa autorización del Consejo de Administración en las transmisiones “inter vivos”.

5.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”)

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención al mejor interés de los accionistas y de la Sociedad, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) Los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente por quienes aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, con exclusión de aquellos que hayan sido objeto de transmisión a terceros.
- (b) Todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que los titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.

La adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra, se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro mas cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{VTC} / (\text{Núm Derechos por acción} + 1)$$

por lo que, aplicando el VTC según el último balance aprobado, resultará, de no aprobarse por la Junta de Accionistas un nuevo balance antes del acuerdo de ejecución del Aumento de Capital,

$$\text{Precio de Compra} = 701,849 / (\text{Núm derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra.

Asimismo se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, en uso de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución), pueda acordar, si así lo considera oportuno, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad, con la exclusiva finalidad de que los accionistas que aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, puedan completar el número de derechos necesario para adquirir una primera y única Acción Nueva o, aunque posean un número de derechos que permita la asignación de una o más Acciones Nuevas, puedan completar los que posean hasta alcanzar el inmediato y siguiente múltiplo del número mínimo de derechos necesario para la asignación de una Acción Nueva (completar los “picos” para alcanzar la asignación de una sola nueva acción), al mismo precio de venta que estipulado para el Compromiso de Compra. En todo caso, en la aplicación de esta facultad, se respetará el principio de igualdad de trato a los accionistas.

6.- Balance de la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.017, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas y del que resulta la existencia de reservas suficientes de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital..

Además, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, el balance referido, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que se hace referencia en el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

7.- Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante títulos nominativos.

8.- Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

9.- Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 6 anterior..

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

El Consejo de Administración, al acordar la ejecución del Aumento de Capital, fijará un período no inferior a un mes para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra de derechos detallado en el punto 5 anterior, así como para ejercer su derecho de transmisión a terceros en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, con sujeción a la autorización previa de la Sociedad que se regula en el artículo 7º de los Estatutos. Respecto a dicha restricción de transmisión, si el Consejo de Administración, ejerciendo la facultad del art. 7.4 de los Estatutos, rechaza una o varias pretensiones de transmisión de derechos, dando lugar con ello al procedimiento regulado en dicho artículo de los Estatutos, el plazo fijado por el Consejo de Administración antes referido quedará automáticamente prorrogado hasta la finalización de dicho procedimiento en todos los casos en que se haya planteado y llevado a cabo.

Una vez finalizado dicho período:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

- (c) Igualmente, una vez finalizado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital.

10.- Ausencia de órdenes o instrucciones del accionista: Asignación de Acciones Nuevas, adopción de las decisiones que mejor salvaguarden los derechos del accionista. Monetización de derechos de asignación gratuita.

Ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista sobre el ejercicio de sus derechos en el plazo que se estipule por el Consejo según el punto 9, se determinan las opciones que mejor salvaguardan los intereses del accionista, de acuerdo con la naturaleza de la operación y los usos del mercado en este tipo de operaciones:

- c) La Sociedad asignará las Acciones Nuevas que correspondan a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- d) Respecto a los accionistas cuyo número de derechos de asignación gratuita no den derecho a la asignación de una Acción Nueva, ya sea por no alcanzar el número de derechos mínimo para suscribir una primera y única Acción Nueva, ya sea por tratarse de los derechos que, excediendo del número de derechos que han permitido la asignación de una o más Acciones Nuevas, su cifra no alcanza para la asignación de otra Acción Nueva (los comúnmente denominados “picos”), ante la ausencia de órdenes o instrucciones del propio accionista o de quien administre las acciones, atendiendo a la mejor salvaguarda de los intereses del accionista, los usos del mercado en este tipo de operaciones, y en particular a la ausencia de un mercado organizado de negociación de derechos, la Sociedad, mediante decisión del Consejo de Administración, al que expresamente se faculta, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del accionista, pudiendo adquirir dichos derechos de asignación gratuita, los cuales en ningún caso hubieran dado al accionista el derecho a la asignación gratuita de una Acción Nueva, al no alcanzar el número de derechos necesario, monetizando dichos derechos al mismo precio que el establecido para el Compromiso de Compra y poniendo su producto a disposición de los interesados. En particular, y respecto a los accionistas que tenga confiado el depósito de sus acciones en la propia Sociedad, de conformidad con las condiciones de administración del depósito establecidas para este supuesto de ausencia de instrucciones, podrá el Consejo de Administración tomar igualmente la decisión que mejor salvaguarde los intereses del accionista.

11.- Acciones en depósito

Una vez finalizado el período para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

12.- Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el punto 9 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto.
- 2.- Determinar el Importe de la Opción Alternativa o valor teórico contable de referencia máximo del Aumento de Capital, que será como máximo de **6.515.756 €**
- 3.- Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- 4.- Fijar la duración del período para ejercer el derecho a transmitir los derechos de asignación gratuita, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, ya sea a terceros, con el mínimo de un mes establecido en el punto 9.
- 5.- Determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes.

- 6.- Acordar, en las condiciones y finalidad establecidas en este acuerdo, la venta de derecho de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad.
- 7.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período acordado para que los accionistas puedan transmitir los derechos de asignación gratuita, según el apartado 9 de este acuerdo, y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- 8.- Renunciar, total o parcialmente, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular en virtud de las acciones propias que posea en autocartera.
- 9.- Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- 10.- Realizar, con facultades expresas de sustitución en el Consejero Delegado, o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, o en el Secretario del Consejo de Administración (cada uno de ellos individualmente y de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del compromiso de Compra y el abono del precio, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del Aumento de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - a) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del Aumento de Capital, determinando en su caso la asignación incompleta, declarar el desembolso del Aumento de Capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así en importe en que se aumenta el capital social.
 - b) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y a las acciones, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital;
 - c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean emitidas y entregadas a sus titulares libres de gastos e inscritas en el Libro registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
 - d) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios que documenten la ejecución del Aumento de Capital y su completa inscripción en el Registro Mercantil.

- e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

4.3.- Comunicación de los términos en que se han quedado realizados los dos aumentos de capital aprobados por la Junta de accionistas de 11 de mayo de 2.017 y cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de Administración en sus sesiones de 12 de mayo y 14 de diciembre de 2.017. Comunicación del balance auditado que sirvió de base para el segundo de dichos aumentos de capital.

Comunicación

Los dos Aumentos de Capital aprobados por la Junta de Accionistas de 11 de mayo de 2.017, fueron ejecutados por el Consejo de Administración, de conformidad con la delegación de facultades que le fue conferida, y quedaron realizados en los siguientes términos:

El **Primer Aumento de Capital**, fue acordado por el Consejo el 12 de mayo de 2.017 y se cerró con el siguiente resultado:

Acciones Nuevas suscritas: 6.016, que representan el 61,24 % del número máximo de acciones que era posible suscribir y fueron suscritas por un total de 1.465 accionistas (el 38,70 % del total).

Con un valor nominal de 100 € por acción, el capital social quedó aumentado en 601.600 €

El **Segundo Aumento de Capital**, fue acordado por el Consejo el 14 de diciembre de 2.017, y se cerró con el siguiente resultado:

Acciones Nuevas suscritas: 5.365, que representan el 62,33 % del número máximo de acciones que era posible suscribir y fueron suscritas por un total d 1.497 accionistas (el 39,31 % del total)

Con un valor nominal de 100 € por acción, el capital social quedó aumentado en 536.500 €

Respecto a este Segundo Aumento de Capital, al haber transcurrido más de 6 meses desde la fecha del último balance aprobado por la Junta

General (que era de 31-12-2016), y para determinar si existían reservas suficientes en la sociedad para este segundo aumento, conforme preceptúa el art. 303.1 de la ley de Sociedades de Capital, se realizó por los auditores una auditoria sobre los Estados Financieros de la Corporación a 30 de septiembre de 2.017, que reflejaron unas reservas voluntarias de 329,7 millones de euros importes obviamente mas que suficientes para la Ampliación de Capital con cargo a reservas. Dichos Estados Financieros a 30 de septiembre, junto con el balance de dicha fecha, así como el informe de auditoria, están a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de esta Junta General.

Punto 5º del Orden del día.

Texto de la convocatoria:

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización anterior concedida a tal fi.

Propuesta de acuerdo:

Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, y para la aceptación en prenda o en otra forma de garantía, bien directamente bien a través de sus sociedades dependientes, con respeto a los límites y requisitos legales, y a las siguientes condiciones:

- a) Modalidades de adquisición: la adquisición se hará por título de compraventa, permuta, dación en pago o cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones que se adquieran, sumado al de las que ya posea la sociedad, no podrá superar a la cifra máxima que en cada momento permita la ley, y que actualmente es el 20% del capital suscrito.
- c) Precios máximo y mínimo: El precio para la adquisición derivativa de acciones propias podrá oscilar entre los **450 €** y **800 €**. Esta autorización comprende también la enajenación o amortización posterior de las acciones propias.

La contraprestación o valor máximo que podrá aceptar la sociedad por la prenda u otra forma de garantía sobre las acciones oscilará entre un mínimo de **360 €** y **640 €**.

- d) Duración de la autorización: Por un período de tiempo hasta la próxima Junta General de Accionistas y, en todo caso, con un plazo máximo de hasta el 30 de junio de 2.019.
- e) Las acciones adquiridas podrán ser utilizadas para su enajenación y demás finalidades permitidas por las leyes.

La presente autorización deja sin efecto la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 11 de mayo de 2.017.

Punto 6º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Fijación del límite de la cuantía de la retribución anual a percibir por el conjunto de los Consejeros conforme al artículo 20.4 de los Estatutos Sociales.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar el sistema retributivo para el Consejo de Administración de Corporación Alimentaria Guissona S.A. para el año 2018. A estos efectos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 20.4 de los Estatutos sociales, para compensar el tiempo de dedicación de los Consejeros para las reuniones mensuales previstas, en las que, por otro lado, pierden la dedicación a sus trabajos habituales, se fija un máximo de **36.000** euros para el año 2.018 y para todo el Consejo, a distribuir entre sus miembros según su dedicación o criterio.

Punto 7º del Orden del Día

Texto de la convocatoria:

7.- Modificación de Estatutos.

7.1.- Modificación del artículo 2 e incorporación de un nuevo artículo 2 BIS, referido todo ello a la página web corporativa.

Propuesta de acuerdo

Se suprime el último párrafo de este artículo 2 que decía:

"La página web corporativa de la sociedad es: www.cag.es. la supresión y el traslado de la página web de la sociedad podrá ser acordada por el consejo de administración"

Tal supresión obedece a que se crea un artículo 2Bis específico para tratar la pagina web corporativa.

El **artículo 2** queda redactado de la siguiente forma:

"El domicilio social se fija en la calle Traspalau nº 8 de la localidad de Guissona, provincia de Lleida, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Cualquier otro cambio del domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos.

Asimismo, el órgano de administración podrá establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias, delegaciones y representaciones o establecimientos industriales, mercantiles o comerciales".

Se incorpora un nuevo **artículo 2 BIS** del siguiente tenor literal:

"La sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y la restante información que se considere oportuno poder a disposición de los accionistas a través de este medio.

La dirección URL de la página web de la sociedad será:

www.bonarea-agrupa.com/corporacion

La modificación, el traslado o la supresión de la pagina web podrá ser acordado por el órgano de administración, en cuyo caso quedará

habilitado para modificar la dirección de la página web. El acuerdo de modificar, trasladar o suprimir la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo..

El órgano de administración será el competente para crear áreas especiales para los accionistas y/o consejeros y decidir la forma concreta en que se visualizan en la web corporativa, así como la forma de acceso a dichas áreas".

7.2.- Modificación del artículo 3 (objeto social), incorporando al mismo nuevas actividades.

Propuesta de acuerdo

Se incorpora como letras **u, v, y x**, las siguientes actividades dentro del objeto social de la sociedad en su **artículo 3**:

u).- La realización de actividades relacionadas con la comercialización y/o la venta de toda clase de productos y servicios de lícito comercio a través de internet o cualesquiera otros medios electrónicos o telemáticos.

v).- La prestación de servicios, ya sea directamente, ya sea mediante colaboración empresarial, de todo tipo de productos y servicios de telefonía e internet y telecomunicaciones en general.

x).- La comercialización de aves y ganado en vivo.

La actual letra u), referida a " las actividades auxiliares, complementarias o subordinadas a las consignadas en los apartado anteriores", se traslada a una nueva letra final de este artículo, como letra "y"

7.3.- Modificación del artículo 12.1, incorporando la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil como modo alternativo o complementario de convocatoria de la Junta General

Propuesta de acuerdo

Se modifica este artículo en el sentido de incorporar la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil como modo complementario de convocatoria de la Junta de Accionistas, al mismo que se mejoran determinados párrafos relativos a la pagina web corporativa.

Dicho artículo 12.1 parará a tener la siguiente redacción literal:

"Artículo 12.- Convocatorias

1.- La convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizará por el órgano de administración.

La convocatoria de toda clase de Juntas se hará por medio de anuncio publicado en le página web de la sociedad. De modo complementario, el órgano de administración podrá acordar que la convocatoria de cualquier clase de Junta se haga por medio de anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En cualquiera de las formas de convocatoria, deberá existir el plazo de, al menos, un mes, entre la fecha de publicación y la fecha prevista para la celebración de la Junta. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Los anuncios expresarán el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día con todos los asuntos a tratar en la reunión, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información..

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir como mínimo un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen , al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse como mínimo con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria."

Punto 8º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Reelección de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2018 o, en su caso, nombramiento de nuevos auditores.

Propuesta de acuerdo

Contratar como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerraran el 31 de diciembre de 2.018, a la sociedad **AUDIT CONCEPT SLP**, con domicilio social en, Rambla Nova 96, 1º, 1ª, 43001, Tarragona, NIF B-58507765 e inscrita en el ROAC con el nº SO-822.

Punto 9º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

9.- Nombramiento o reelección de consejeros.

9.1.- Reelección del consejero D. RAMON M ALSINA CORNELLANA

Propuesta de acuerdo:

Conforme al artículo 20 de los Estatutos, por transcurso del plazo establecido de 5 años, corresponde el cese en el Consejo de Administración de D. RAMON M ALSINA CORNELLANA.

El Consejo de Administración, por mayoría superior a los dos tercios de sus miembros, propone a la Junta General la reelección de D RAMON M ALSINA CORNELLANA como consejero de la sociedad.

9.2.- Reelección del consejero D. JOSEP ALSINA CORNELLANA

Propuesta de acuerdo:

Conforme al artículo 20 de los Estatutos, por transcurso del plazo establecido de 5 años, corresponde el cese en el Consejo de Administración del consejero D. JOSEP ALSINA CORNELLANA.

El Consejo de Administración, por mayoría superior a los dos tercios de sus miembros, propone a la Junta General la reelección del Sr. JOSEP ALSINA CORNELLANA como consejero de la sociedad.

Punto 10º del Orden del Día.-

Texto de la convocatoria

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.

Propuesta de acuerdo

Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo:

Conceder la más amplia delegación al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en su Presidente, en su Consejero Delegado y en su Secretario del Consejo de Administración, de las facultades necesarias y tan amplias como se requiera en derecho para que cualquiera de ellos, pueda otorgar ante Notario la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución, depósito e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos

correspondientes y, en especial en el Registro Mercantil de la Provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o de fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Guissona, a 22 de marzo de 2.018

El Consejo de Administración.